

Bogotá 31 de enero de 2023

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ

Accionado: JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJEUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Derechos Vulnerados: La honra, buen nombre, habeas data, trabajo.

Yo, **LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 53083597 de Bogotá, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJEUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por cuanto vulneraron mi derecho fundamental de La honra, buen nombre, habeas data, trabajo. consagrados en los artículos 15 y 25 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- El 27 de abril de 2017 el señor Nelson Higuera radico una postulación para un proceso de remate que se llevaría a cabo el día 28 de abril de 2017, en la secretaria de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual iba dirigido al Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias, en ese entonces yo me desempeñaba como Asistente Administrativa grado 05 en provisionalidad.

2.-El día 28 se llevó a cabo la audiencia de remate y no se encontraron las publicaciones que él señor Nelson Higuera había radicado el día anterior.

3.-Las recibió mi compañera de la ventanilla Angela Patricia el día 27 de abril de 2017 a las 16:39 como constaba en el documento las publicaciones no se encontraron registradas en CITANET, ya que en esos momentos la ingeniera ANA MARIA FRANCO, me había ordenado ir al despacho de la Juez Cuarta Civil del Circuito de Ejecución, para avisarle que yo debía ir el 28 de abril de 2017 a la sede de archivo en Montevideo a buscar un proceso que se había traspapelado, normalmente los memoriales de posturas de remate tenían prioridad, en este caso la persona que me remplazo en la ventanilla, no siguió el curso regular de priorizar el documento y lo dejó junto a los 271 memoriales que teníamos pendientes de ingresar a CITANET puesto que estábamos sin sistema desde el viernes 24 de abril de 2017 como indico en el informe solicitado por los Jueces.

4.-Por este motivo se abrió una investigación preliminar a efectos de verificar la configuración de una posible falta disciplinaria y la identificación e individualización del probable autor o autores por lo cual oficiaron a quienes en ese momento éramos responsables de radicación en la ventanilla de la secretaria.

5.- Nos oficiaron para poder rendir el informe y declaración a JUAN CARLOS GARCIA LEAL, y a mi LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ quien ejercíamos como asistentes administrativos grado 5 y al ingeniero JOSE JHON FERNANDEZ MORALES.

6.- Rendimos las declaraciones, presentamos los informes el cual presentamos el 11 de octubre de 2017 indicando la situación que describí en el punto tres de esta tutela, en cual de conformidad a la actuación procesal del comité investigador.

7.- En este sentido el comité considero como fundamento de su decisión en el que conforme al artículo 73 del código disciplinario impone al operador disciplinario de declarar la terminación la actuación disciplinaria, en cualquier etapa del proceso, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

8.-El comité se logró establecer, que efectivamente se presentó dicha perdida en razón de estar sin sistema CITANET, a la alta carga de trabajo, a la falta de personal y a la mala organización que se tenía en la oficina, indicando lo siguiente :

“De esta forma, en el asunto sub examine no se encuentra acreditado debidamente que la mora en agregar las publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, haya tiene como causa una dilación injustificada. Por el

contrario, ello obedece a las razones anotadas, con lo cual no es procedente continuar con la presente investigación frente a la ausencia de la comprobación de los hechos que se esgrimen como sustento de la acción instaurada.

En este orden de ideas, la pérdida de las publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, investigada por este estrado judicial, no la han causado los empleados investigados de forma intencional o culposamente, razón por la cual su conducta no será objeto de reproche disciplinario, pues es evidente que no se actuó con culpabilidad...”

9.- Se materializo la causal eximente de responsabilidad por haberse consumado el hecho bajo fuerza mayor de conformidad con el art 64 del Código Civil modificado por el art 1° de la Ley 95 de 1980.

10.- Los Jueces del comité resolvieron **INHIBIRSE** de abrir investigación disciplinaria en contra de JUAN CARLOS GARCIA LEAL Y LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ y decidieron después de que estuviera firme la sentencia, archivarla.

11.- Fui en dos ocasiones a la oficina de la secretaria de ejecución de Sentencias hablar 1 vez con el Ingeniero JOSE JHON FERNANDEZ MORALES y otra con la persona que lo reemplazo ALEJANDRA ZULUAGA a quien le di mi número telefónico y me dijo que iba a consultar con los jueces y me contactaría, eso fue desde el año pasado y no he recibido respuesta, solo me indicaron que ellos no podían quitarme la anotación, razón por la cual estoy interponiendo esta tutela, ya que las personas encargadas de la oficina me indicaron que ellos no podían realizar ninguna acción y la relación del proceso aun aparece en la pagina de la rama judicial cuando consultan con mi nombre aunque ya esta archivado, esto no les genera seguridad jurídica y disciplinaria a las empresas que me consultan para validar la información impidiéndome continuar con los procesos de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data, Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

En sentencia T-050 de 2016, la Corte constitucional, sostuvo que el buen nombre tiene una cercana relación con la dignidad humana, en la medida que, al referirse a la reputación, protege a la persona contra ataques que restrinjan su proyección en el ámbito público o colectivo. En definitiva, el ámbito de protección de este derecho protege a la persona contra ataques externos que tienen afectar o desmejorar su reputación, a través de información falsa o errónea que distorsionan el concepto o la confianza que de él alberga el entorno social o colectivo, en razón de su comportamiento

La jurisprudencia constitucional mediante sentencia T-713 de 2003, manifestó:

“ (...) Si bien los pronunciamientos de esta corporación sobre el derecho al olvido de la información negativa se han planteado básicamente con respecto a la relación de las personas con entidades financieras y de crédito, en la sentencia, la Corte estimó que, con base en el artículo 15 constitucional, los criterios que la corporación ha sentado sobre la caducidad del dato negativo para actividades financieras, son igualmente aplicables a la información recogida en bancos de datos y en archivos de entidades públicas o privadas relativas a otro tipo de actividades. En ese sentido, la mencionada sentencia señala que el derecho de las personas al olvido de la información negativa también se aplica al registro unificado de antecedentes disciplinarios que lleva la Procuraduría General de la Nación, y por esto indica un término razonable de caducidad, de modo que los servidores públicos, los contratistas del Estado, los particulares que ejercen funciones públicas y cualquiera persona que haya tenido alguna de tales calidades no queden sometidos indefinidamente a los efectos negativos de ese registro. (...)”

En este mismo sentido la Honorable Constitucional mediante Sentencia T-212 de 2016, indicó respecto al derecho al buen nombre y habeas data con relación a la procedencia de la acción de tutela para su protección, lo siguiente:

“(…) En reiterada jurisprudencia constitucional se ha señalado que el mecanismo idóneo para la protección de las garantías superiores al habeas data, al buen nombre y a la honra, aparentemente afectadas en el caso en estudio, es la acción de tutela, por la eficacia que imprime su amparo para

estos derechos ligados estrechamente a la dignidad humana, pilar fundamental de nuestro Estado Social de Derecho, presupuesto que cobra mayor relevancia cuando la garantía de esos derechos constituye una condición para el ejercicio del derecho al trabajo. (...)

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mis derechos fundamentales de La honra, buen nombre, habeas data, trabajo. consagrados en los artículos 15 y 25 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012.

2. Que, en tal virtud, se ordene a los Juzgados aquí nombrados y a las entidades encargadas de manejar la información personal de los servidores. Se elimine del sistema de Rama Judicial el proceso y de las bases de datos mi nombre ya que cuando consulto en la página de la rama en CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA y digito mi nombre se me relaciona con este expediente y cuando consulta las empresas ven que tengo un proceso, así este archivado y esto está afectando mis procesos de contratación. Aunque este en estado "ARCHIVADO"

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input checked="" type="checkbox"/>	11001310370520170003700	2017-03-28 2017-10-20	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJEUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Demandado: LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ Demandado: JUAN CARLOS GARCIA LEAL

DETALLE DEL PROCESO

11001310370520170003700

Fecha de consulta: 2023-01-26 14:43:25.14

Fecha de replicación de datos: 2023-01-26 14:25:01.16 



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2017-03-28	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	ARCHIVO
Ponente:	JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	DISCIPLINARIO		
Clase de Proceso:	SIN TIPO DE PROCESO		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

Copia del proceso 11001310370520170003700 del JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Copia de la cedula.

NOTIFICACIONES

Accionante: LILIANA CATERINE DIAZ ENRÍQUEZ : Cl. 55 n 13-30 apto 204
caterinediaz.e@gmail.com

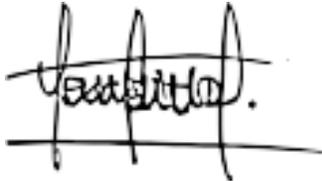
Accionados:

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE [BOGOTA-
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana', with a horizontal line drawn underneath it.

LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ

Cedula 53083597

Correo: Caterinediaz.e@gmail.com

Celular:3507499359